

que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se aprovecha más caudal del concedido y que se cumple la condición primera de esta concesión, así como a devolver al río el caudal derivado, salvo las naturales pérdidas por evaporación, y a modificar el aliviadero previsto en la acequia si resultase insuficiente.

6.ª La Administración se reserva el derecho a detraer del aprovechamiento, los volúmenes de agua que considere necesario para las obras públicas de su cargo, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones, y sin que ello dé lugar a ninguna indemnización.

7.ª Queda prohibido el vertido al cauce público de aguas residuales que por sus condiciones físicas, composición química o elementos microbianos o bacteriológicos que contenga puedan resultar nocivos para la salud pública o perjudiciales para el medio, la fauna dulceacuícola o los aprovechamientos inferiores.

La Administración se reserva el derecho a imponer a costa del concesionario el establecimiento de un sistema de depuración distinto del proyectado si se comprobase que éste no es suficiente, previa aprobación del oportuno proyecto suscrito por Facultativo competente, quedando obligado el mismo al cumplimiento de lo dispuesto sobre la materia en las disposiciones vigentes.

8.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y de los aprovechamientos preexistentes, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Las aguas cuyo aprovechamiento se autoriza se utilizarán exclusivamente en los usos indicados, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta con independencia del fin a que se destinan.

10. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales deberán ser acordadas mediante el procedimiento reglamentario por la Autoridad competente.

11. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuícola, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

12. El concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Tajo, quien las autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

15. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

16. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, vías pecuarias, canales del Estado o ferrocarriles, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello la necesaria autorización de los Organismos competentes.

17. Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria, y como máximo el de setenta y cinco años, contados desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

18. El depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al tres por ciento, quedará como garantía que afiance el cumplimiento de estas condicio-

nes y será devuelto al concesionario una vez aprobadas las actas de reconocimiento final.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la misma según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del embalse de Rosarito, en el término municipal de Losar de la Vera (Cáceres).*

Examinada la documentación relativa a la declaración de necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras del embalse de Rosarito, en el término municipal de Losar de la Vera (Cáceres);

Resultando que en el periodo de información pública presentaron reclamaciones el Ayuntamiento de Losar de la Vera, don Juan Manuel Antón Martín, don Blas Díaz Martín y el Procurador de los Tribunales en esta capital don Bonifacio Fraile Sánchez, en nombre y representación de don Juan Antón Guijo, don Feliciano Martín García, don Antonio Miguel Martín Martín, don Juan Antón García, don Jesús Correas Godoy, doña Isabel Martín Acebedo y doña Segunda Jiménez Rodríguez, todos ellos propietarios afectados por el expediente;

Resultando que una vez informadas las reclamaciones por el señor Perito de la Administración se pasó el expediente a la Abogacía del Estado, quien informa favorablemente el expediente;

Considerando que las reclamaciones presentadas por los distintos representados por el Procurador de esta capital don Bonifacio Fraile Sánchez son sustancialmente idénticas en su contenido, deben ser desestimadas en virtud de los razonamientos que siguen;

Considerando que los actos ejecutados por la Confederación Hidrográfica del Tajo en el presente expediente aparecen dictados, y así lo manifiesta la Abogacía del Estado, de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, única legislación aplicable en el momento en que se formula la relación concreta de bienes y derechos afectados, 13 de agosto de 1968;

Considerando por otra parte que los representados del Procurador señor Fraile Sánchez se limitan a oponer a la información pública convocada la simple e inconcreta alegación de considerar «puesto a las características que, de medidas, calidad y naturaleza de los bienes se consignan en aquella relación», pero sin aportar dato alguno que permita rectificar posibles errores en que la Administración expropiante hubiere incurrido al describir los bienes;

Considerando que las reclamaciones del Ayuntamiento de Losar de la Vera, don Juan Manuel Antón Martín y don Basilio Díaz Martín, se refieren a errores materiales de la relación de propietarios, que se rectifican en la presente resolución.

De conformidad en todo con la Abogacía del Estado,

Esta Comisaría, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decreto de 13 de agosto de 1966, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados, cuya relación provisional, que ahora se eleva a definitiva, fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fechas 26 de agosto y 5 de septiembre de 1968 y en el periódico «Extremadura», de 21 de agosto de 1968, así como en el tablón de anuncios de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios que figuran en dicha relación, una vez verificadas las rectificaciones a que se refiere el apartado siguiente de esta resolución.

2.º Rectificar la relación de propietarios y bienes afectados, en la forma que figura en la relación adjunta.

3.º Esta resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 7 de noviembre de 1968. — El Comisario Jefe.— 6.597-E.

## RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Paraje	Polígono	Parcela	Cultivo	Superficie expropiada en Has.
1	Ayuntamiento de Losar de la Vera .....	Robledo .....	11	4	Sotos .....	1,5583
2	D. Sebastián Sánchez Pascual .....	Cañón .....	11	1	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,1883
3	Ayuntamiento de Losar de la Vera .....	Robledo .....	11	4	Sotos .....	0,5222
4	D. Ramón Martín Antón .....	Recincho .....	13	1	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,2024
5	D. Teófilo Antón Acevedo .....	Recincho .....	13	21	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,2576
6	D. Feliciano Martín García .....	Recincho .....	14	23	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,1046
7	D. Francisco Correa Zavala .....	Recincho .....	13	20	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,1616
8	Ayuntamiento de Losar de la Vera .....	Cabildo .....	13	299	Labor 3. <sup>a</sup> ...	0,0236
9	Ayuntamiento de Losar de la Vera .....	Cañón .....	13	584	Labor 3. <sup>a</sup> ...	0,6296
10	Hros. de D. Antonio Lorenzo Antón ..	Moreras .....	13	121	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,1150
11	D. Fabriciano Correas .....	Majadales .....	13	188	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,1278
12	D. Emiliano Martín García .....	Higueras .....	13	200	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,0741
13	D. Perfecto Sánchez Sánchez .....	Higueras .....	13	193	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,0966
14	D. Atilano Cejuela .....	Majadales .....	13	190	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,1427
15	D. <sup>a</sup> Ramona Antón Fabrián y D. <sup>a</sup> Baldo- mera Antón Antón .....	Higueras .....	13	288	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,0848
16	D. José Zabala Garrido .....	Higueras .....	13	287	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,0569
17	D. Higinio Hornero Correas .....	Higueras .....	13	284	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,0121
18	D. Inocencio Martín Garrido .....	Higueras .....	13	285	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,1113
19	D. Juan Antón Guijo .....	Higueras .....	13	286	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,0834
20	D. Hermenegildo Díaz Martín .....	Cabildo .....	13	291	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,0851
21	D. Juan Antón García .....	Cabildo .....	13	292	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,0771
22	D. Blas Díaz Martín .....	Cabildo .....	13	298	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,1771
23	D. <sup>a</sup> Santa Rodríguez Lozano .....	Cabildo .....	13	489	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,0394
24	D. Francisco Iglesias Avila .....	Cabildo .....	13	490	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,2036
25	D. Jesús Correas Godoy .....	Cabildo .....	13	559	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,0937
26	D. Antonio Martín Martín .....	Cabildo .....	13	560	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,1042
27	D. Atilano Cejuela Fabián .....	Cabildo .....	13	561	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,0864
28	D. Antonio Martín Martín .....	Cabildo .....	13	564	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,0898
29	D. Sebastián Pascual Ramos .....	Abiertas .....	13	345	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,0667
30	D. Marcelino Lozano Correas .....	C a b i l d o y Abiertas .....	13	343-346	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,2108
31	D. Sebastián Pascual Ramos .....	Abiertas .....	13	421	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,0138
32	D. Pedro Lozano Texedo .....	Abiertas .....	13	420	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,0929
33	D. Antonio Díaz Martín .....	Abiertas .....	13	617	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,0834
34	D. Ramón Correas Correas .....	Abiertas .....	13	418	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,1485
35	D. Fructuoso Martín .....	Abiertas .....	13	417	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,0450
36	D. Ramón Correas Correas .....	Abiertas .....	13	416	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,0248
37	Hermanos Rodríguez Jiménez .....	Abiertas .....	13	415	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,1431
38	Hermanos Rodríguez Jiménez .....	Abiertas .....	13	414	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,2197
39	D. Basilio Díaz Martín .....	Abiertas .....	13	429	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,1024
40	D. Teodoro Paniagua Pérez .....	Abiertas .....	13	406	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,0090
41	D. <sup>a</sup> Rufina Ramona Paniagua Hernández.	Abiertas .....	13	408	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,0200
42	Hermanos Rodríguez Jiménez .....	Abiertas .....	13	411	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,3769
43	D. Juan Berracoso .....	Abiertas .....	13	430	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,0161
44	Ayuntamiento de Losar de la Vera .....	Abiertas .....	13	585	Labor 3. <sup>a</sup> ...	0,1058
45	Ayuntamiento de Losar de la Vera .....	Abiertas .....	5-6	1	Labor 3. <sup>a</sup> ...	3,9433
<i>Acequia 16</i>						
1	Ayuntamiento de Losar de la Vera .....	Robledo .....	6	1	Labor 2. <sup>a</sup> ...	1,1300
2	Ayuntamiento de Losar de la Vera .....	Robledo .....	7	1	Soto .....	0,0980
<i>Acequia 17</i>						
1	D. Pedro Lozano Texedo .....	Abiertas .....	13	420	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,0227
2	D. Marceliano Lozano .....	Abiertas .....	13	346-566	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,0276
3	D. Venancio Correas Núñez .....	Abiertas .....	13	555	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,0680
4	D. Marcelino Sánchez Lozano .....	Abiertas .....	13	553	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,0404
5	D. Fructuoso y D. <sup>a</sup> Elena Martín Torés.	Abiertas .....	13	549	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,0896
6	Ayuntamiento de Losar de la Vera .....	Robledo .....	13	585	Labor 3. <sup>a</sup> ...	0,5307
7	Ayuntamiento de Losar de la Vera .....	Robledo .....	10	208	Soto .....	2,3932
<i>Desagüe en el Km. 1,350 de acequia 17</i>						
1	Ayuntamiento de Losar de la Vera .....	Robledo .....	10	208	Soto .....	0,2100
<i>Desagüe en el Km. 2,412 de acequia 17</i>						
1	Ayuntamiento de Losar de la Vera .....	Robledo .....	10	208	Soto .....	0,1000
2	D. <sup>a</sup> Manuela Melchor Martín .....	Recincho .....	10	73	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,0840
3	D. Manuel Zabala Martín .....	Recincho .....	10	73	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,1560
4	D. Gabriel Rodríguez Bermejo .....	Recincho .....	10	73	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,1300
5	D. Paulino Antón García .....	Recincho .....	10	73	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,0300
<i>Acequia 17 a</i>						
1	Ayuntamiento de Losar de la Vera .....	Robledo .....	10	208	Soto .....	1,3315
<i>Acequia 17 b</i>						
1	Ayuntamiento de Losar de la Vera .....	Robledo .....	10	208	Soto .....	1,3265
<i>Acequia 18</i>						
1	D. <sup>a</sup> Fernanda Acevedo .....	Recincho .....	13	8	Labor 1. <sup>a</sup> ...	0,0575
2	Ayuntamiento de Losar de la Vera .....	Robledo .....	10	207	Soto .....	3,1774

Finca número	Propietario	Paraje	Polígono	Parcela	Cultivo	Superficie expropiada en Has.
<i>Acequia 19</i>						
1	Ayuntamiento de Losar de la Vera .....	Robledo .....	11	4	Soto .....	0,6618
2	D. Teófilo Serrano .....	Cañañ .....	11	2	Labor 1.ª ..	0,0325
3	Ayuntamiento de Losar de la Vera .....	Robledo .....	11	4	Soto .....	1,2448
4	Ayuntamiento de Losar de la Vera .....	Robledo .....	12	1	Labor 3.ª ..	0,4848
<i>Acequia 19 a</i>						
1	Ayuntamiento de Losar de la Vera .....	Robledo .....	12	1	Labor 3.ª ..	0,2618
	D. Juan Manuel Antón Martín .....		13	570	Labor 1.ª	

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra: Zona del Canal de Flumen. Plan coordinado del sector XI, acequias: A-XI-6-3, A-XI-6-3-4, A-XI-6-30; desagüe: D-XI-1-1; caminos: C-XI-24 y C-XI-25; colectores 9 y 10. Término municipal de Sariñena (Huesca).**

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 13 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Expropiaciones y Abogacía del Estado y considerando que no se han presentado recla-

maciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere el expediente, de las cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España» de Huesca, del día 30 de junio de 1968; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», número 167, de fecha 12 de julio, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 150, de fecha 2 de julio, ambos del corriente año de 1968, con las rectificaciones que por inclusión de nuevas fincas afectadas por los colectores 9 y 10 y cambios de titularidad, debidamente comprobados por el Perito de la Administración, que se expresan a continuación:

1.ª Se incluyen en el expediente, por resultar afectadas por las obras de los colectores 9 y 10, las siguientes fincas:

Número	Propietario	Situación	Cultivo
62	Instituto Nacional de Colonización .....	Monte cancel .....	Erial pastos.
63	Instituto Nacional de Colonización .....	Campos mayores .....	Erial pastos.
64	Mariano Peralta Capud .....	Campos mayores .....	Cereal regadio.
65	Pedro Vilellas Peralta .....	Campos mayores .....	Cereal regadio.
66	Instituto Nacional de Colonización .....	Campos mayores .....	Erial pastos.
67	Mariano Peralta Capud .....	Campos mayores .....	Cereal regadio.
68	Instituto Nacional de Colonización .....	Campos mayores .....	Erial pastos.

2.ª Se rectifica el nombre del propietario que aparece en la relación previa, en la finca siguiente:

Número, 1; propietario actual, Carmen Galligo; propietario que figuraba, Instituto Nacional de Colonización.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que a cada uno se le expropia, advirtiendo que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía y a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1968.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—6.725-E.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra canal de las Bardenas. Expediente adicional al número 1. Término municipal de Castiliscar (Zaragoza).**

Declaradas de urgente ejecución las obras hidráulicas incluidas en los Planes de Ayuda Económica de los Estados Unidos, por Decreto del Consejo de Ministros de 8 de junio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 171), al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar, en los locales del Ayuntamiento de Castiliscar (Zaragoza), para el día 20 de diciembre de 1968, a las doce horas, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la relación adjunta, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el Representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Castiliscar o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1968.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—6.726-E.

*Relación que se cita*

Finca número 1. Propietario: Don Dionisio Leoz Erdociain. Situación: Barranco Cantera del Ciego. Cultivo: Cereal secano.

Finca número 2. Propietario: Doña Josefa López Ruesta. Situación: Barranco Cantera del Ciego. Cultivo: Cereal secano.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento del acta previa de la ocupación de los terrenos afectados por las obras de «Electrificación de las Vegas Altas del Guadiana, ramal Vivares-Casar de Miajadas», en el término municipal de Miajadas (Cáceres).**

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica al propietario y titular de derechos afectados por la mencionada obra que deberá acudir al Ayuntamiento de Miajadas el próximo día 16 de diciembre, a las once horas, para que previo traslado a la finca para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levante la correspondiente acta previa a la ocupación.

A dicho acto deberá asistir el afectado (propietario, arrendatario, etc.), personalmente o bien representado por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los